



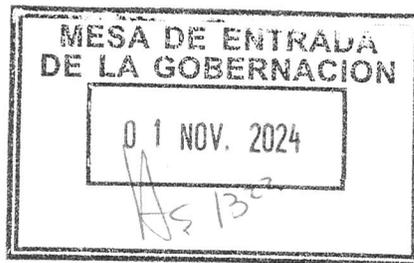
*Honorable Legislatura
Tucumán*



NOTA 201/2024.-

San Miguel de Tucumán, 31 de Octubre de 2024.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, autorizándolo a transferir a título gratuito a favor de la Honorable Legislatura de la Provincia, una fracción del inmueble ubicado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, departamento Capital.

Dios guarde a V.E.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 77/2024.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Honorable Legislatura de la Provincia, una fracción del inmueble ubicado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, departamento Capital, compuesto por las siguientes medidas y linderos:

- Norte: 44,50 m, con calle España;
- Sur: Línea quebrada de 4,57 m y 62,54 m, con Avenida Domingo Faustino Sarmiento;
- Este: Línea quebrada de 28,45 m, 29,05 m, 3,30 m, 4,29 m, 2,68 m, 8,27 m, 2,69 m, 4,36 m, 3,36 m y 69,30 m, con remanente Padrón N° 15.135;
- Oeste: línea quebrada de 2,34 m y 124,83 m, con inmueble Caja Popular de Ahorros de la Provincia.

Con una superficie aproximada de 7113.8884 m².

Identificado según Plano de Mensura y División N° 1491 Serie N, en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 15.135; Circunscripción: I; Sección: 7 A; Manzana: 89; Parcela: 1 B; Matrícula: 1340; Orden: 1, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° N-51223.

Art. 2°.- Exclúyese, por única vez, de las disposiciones del Art. 20 de la Ley N° 7500 y sus modificatorias, en lo referente a la transmisión de dominio, subsistiendo las demás obligaciones derivadas de la mencionada Ley.

Art. 3°.- El Poder Legislativo de la Provincia tomará posesión del inmueble descrito en el Artículo 1° a partir de la promulgación de la presente Ley.





*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 4°.- Autorízase a la Escribanía de Gobierno a la confección de las escrituras traslativas de dominio.

Art. 5°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN